

CONTRATO SAI N° S5M0073  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N00225-079-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OAOB ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.



CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE "SERVICIOS MÉDICOS Y RADIODIAGNÓSTICO SUBROGADOS, PARA UNIDADES HOSPITALARIAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL, RÉGIMEN ORDINARIO, PARA EL EJERCICIO 2025", (HGZ 02 TUXTLA GUTIERREZ), PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DR. HERMILO DOMINGUEZ ZARATE, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, Y, POR LA OTRA GIOVANNA EDITH HIGAREDA CANCINO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1 Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en los artículos 2, fracción IV, inciso a), 144, fracciones I y XXIII, y 155 fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social.

1.2 Conforme a lo dispuesto por el poder que le fue conferido en la Escritura Pública número 31023, Libro 904 de fecha 03 de Diciembre DE 2024, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Francisco Garcia Villegas Sánchez Cordero, Titular de la Notaria número 248, actuando como Notario Asociado el Lic. Daniel Garcia Cordova, Titular de la Notaria Número 22, de la Ciudad de México, de la Ciudad de México, se hace constar el Poder General que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social representado por la Lic. Karen Berlanga Valdez en su carácter de Titular de la Dirección Jurídica, debidamente inscrito ante el Registro Público de Organismos Descentralizados con folio número: 97-7-10122024-192742, de fecha 10 de Diciembre de 2024, el Dr. Hermilo Dominguez Zarate, en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Chiapas, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3 De conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los numerales 2.2 y 5.3.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, suscribe el presente instrumento en su calidad de Administrador el DR. FERNANDO FRANCO VARGAS, COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD, del "EL INSTITUTO" en el Órgano De Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con RFC. [REDACTED] designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA ELECTRONICA de carácter NACIONAL, N° AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025, emitido en fecha 20 DE ENERO DE 2025, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 26, fracción III, 26 bis fracción II, 28 fracción I, 36, 36 Bis, 37, 41 fracción VII y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los correlativos de su Reglamento.









INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OAO ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N00225-079-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

Los proveedores que entreguen bienes al Instituto, y que celebren contratos de cesión de derechos de cobro, deberán notificarlo al Instituto, con un mínimo de 5 (cinco) días naturales anteriores a la fecha de pago programada, entregando invariablemente una copia de los contra-recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión, de igual forma los que celebren contrato de cesión de derechos de cobro a través de factoraje financiero conforme al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., institución de Banca de Desarrollo.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "EL INSTITUTO", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "EL INSTITUTO" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "EL INSTITUTO".

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

El proveedor deberá expedir sus CFDI en el esquema de facturación electrónica, con las especificaciones normadas en los artículos 29 y 29-A del CFF, así como las que emita el SAT a nombre del IMSS, con Registro Federal de Contribuyentes IMS421231145 y en caso de ser necesario como dato adicional, el domicilio en Avenida Paseo de la Reforma Núm. 476 en la Colonia Juárez, C.P. 06600, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

El proveedor se obliga a no cancelar ante el SAT los CFDI a favor del IMSS previamente validados en el Portal de Servicios a Proveedores, salvo justificación y comunicación por parte del mismo al Administrador del Contrato para su autorización expresa, debiendo éste informar a las áreas de trámite de erogaciones de dicha justificación y reposición del CFDI, en su caso.

Al notificar al proveedor la aplicación de una pena convencional, el Administrador del Contrato deberá solicitar a las áreas de contabilidad (en Órganos Normativos, OOAD o en UMAE) la emisión del CFDI de ingreso por dicho concepto y entregarlo al proveedor para que se compense contra los adeudos que tenga el IMSS para con el proveedor o, para que en su defecto, éste proceda a pagar al IMSS la pena convencional.

El pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que el Proveedor deba efectuar por conceptos de penas convencionales y/o deducciones. En ambos casos, el IMSS realizará las retenciones correspondientes sobre el CFDI que se presente para pago. En el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en el ejercicio de sus facultades, en el último día de la revisión realizada por el Departamento Consultivo en términos del numeral 7.1.3. de la Unidad Administrativa responsable del presente contrato, el cual se encuentra registrado en el número: OOAD/CHI/AB/AD/CI/ AOA /2025/ 108 / SAI N° S5M0073

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la verificación, procedimiento, términos, condiciones y las demás circunstancias que determinen procedimientos las áreas requeridas, dentro de los plazos.

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DEPARTAMENTO CONSULTIVO







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OOAD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N00225-079-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

“EL INSTITUTO” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a “EL INSTITUTO”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “EL INSTITUTO” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“EL INSTITUTO” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

## OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que “EL PROVEEDOR” presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

## NOVENA. GARANTÍAS

### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía la cual es **divisible y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal**, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “EL INSTITUTO”, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a “EL INSTITUTO”, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “EL INSTITUTO” podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “LA

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular del Jefe de la Jefatura de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Unidad Administrativa del Estado de Chiapas, en la revisión realizada por el Departamento Consultivo en términos del numeral 7.1.3. de la Unidad Administrativa del Estado de Chiapas, en el expediente de servicios jurídicos a solicitud de la Unidad Administrativa del Estado de Chiapas, en el expediente de servicios jurídicos número OOADCHIAS/JUS/DC/ A04 /2025/ 108 / SAI N° S5M0073

La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la justificación, procedimiento, méritos correspondientes, ni se realizó sobre la procedencia o validez de los actos administrativos emitidos, y las demás circunstancias que determinen procedimientos sin áreas requeridas, de conformidad con el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Unidad Administrativa del Estado de Chiapas.

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
ESTADO DE CHIAPAS





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OOAD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N00225-079-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

**DEPENDENCIA O ENTIDAD** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“EL INSTITUTO”**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato, podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“EL INSTITUTO”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“EL INSTITUTO”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

#### DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

**“EL PROVEEDOR”, se obliga a:**

- Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“EL INSTITUTO”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

#### DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”

**“EL INSTITUTO”, se obliga a:**

- Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

#### DECIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**“EL INSTITUTO”** designa como Administrador del presente contrato el **DR. FERNANDO FRANCO VARGAS, COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD**, del **“EL INSTITUTO”** en el Órgano De Operación

Los asientos jurídicos del presente documento fueron sancionados por la persona titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 144 en la versión reformada por el Departamento Consultivo en términos del numeral 7.1.3. del Instrumento Jurídico de Contratación de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud del personal de la Unidad Administrativa Especial de Abastecimiento y Equipamiento, del siguiente modo:  
OOAD/CH/RS/SP/CI/ ADOA /2025/ 108 / SAI N° S5M0073  
La Comisión Jurídica se abstiene de pronunciarse sobre la jurisdicción, procedimiento, sustancia y competencia que se contiene en la presente, por no haber sido requerida para ello, en virtud de que el presente instrumento jurídico no contiene disposiciones que determinen procedimientos en otros términos, de conformidad con lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OOAD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N00225-079-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

Administrativa Desconcentrada Estatal en Chiapas, con RFC. [REDACTED] quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

**EL INSTITUTO**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **EL INSTITUTO**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**EL INSTITUTO** a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

En el caso de que se lleve a cabo un relevo institucional temporal o permanente de dichos servidores públicos de **"EL INSTITUTO"** tendrá carácter de Administrador del Contrato la persona que lo sustituya en el cargo o aquél que designe el área requirente.

### DECIMA TERCERA. DEDUCCIONES

**"EL INSTITUTO"** aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PROVEEDOR"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán **de acuerdo a los porcentajes y supuestos que a continuación se enlistan**, sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Se aplicará una deductiva conforme a los siguientes:

- Cuando el Área Técnica o Requirente por conducto del Administrador del Contrato, consideren la aplicación de deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el Proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato, deberá incluir en su requerimiento los casos en que serán aplicables, así como el límite de incumplimientos a partir del cual se procederá a la cancelación total o parcial de partidas o conceptos no entregados, proporcionados en las condiciones establecidas, o bien, a rescindir el contrato, las cuales se determinarán de acuerdo a los siguientes lineamientos:
- En cualquier caso, dicha deducción no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido o del 20% del monto total de los servicios contratados, cuando se hubiere exceptuado de la presentación de la garantía.
- En el procedimiento para la aplicación de las deducciones para los contratos de prestación de servicios, el Administrador del Contrato será responsable de calcular y aplicar la deducción por prestación deficiente del servicio tomando en consideración preferentemente los siguientes elementos:

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICA(S) IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.I: 09-mayo-2016

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron sustentados por la persona Titular de la Subárea de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Chiapas, en el sentido de que el Departamento Consultivo en términos del artículo 5 del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos a nivel del Poder Judicial de Chiapas, no tiene facultades para emitir resoluciones que afecten la independencia, imparcialidad y objetividad de los servidores públicos. En consecuencia, se requiere para el presente caso la opinión jurídica de un servidor sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la adjudicación de contratos, ni de la emisión de resoluciones que afecten la independencia, imparcialidad y objetividad de los servidores públicos. En consecuencia, se requiere para el presente caso la opinión jurídica de un servidor sin perjuicio de la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la adjudicación de contratos, ni de la emisión de resoluciones que afecten la independencia, imparcialidad y objetividad de los servidores públicos.









INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OASD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N00225-079-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DECIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE

**“EL PROVEEDOR”** se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO DOS Y TRES** del presente contrato.

#### DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“EL INSTITUTO”**

**“EL INSTITUTO”** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

#### DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

**“EL PROVEEDOR”** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“EL INSTITUTO”**.

#### VIGESIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

**“EL PROVEEDOR”** será responsable en caso infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **EL INSTITUTO** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL INSTITUTO”** por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **“EL PROVEEDOR”**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **“EL INSTITUTO”** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron analizados por la Jefe de la Jefatura de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Jurídicos, a solicitud del número de la Unidad Administrativa Especial de Abastecimiento y Equipamiento, en el número OOAD/CHIS/SJ/DC/ ADO /2025/ 105 / SAN N° S5M0073

La revisión jurídica se efectuó sin prejuicio sobre la jurisdicción, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de hechos, antecedentes y demás circunstancias que determinen procedencia las áreas requeridas, técnica y/o constante.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADO DE CHIAPAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
DEPARTAMENTO COMERCIAL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
 CONTRATO EN FALLO  
 N° 050GYR004N00225-079-00  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
 ELECTRONICA  
 AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

En caso de que “EL INSTITUTO” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “LAS PARTES” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “EL PROVEEDOR” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo “EL PROVEEDOR” deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, “EL INSTITUTO” en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a “EL PROVEEDOR”, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si “EL INSTITUTO” así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

“EL INSTITUTO” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a “EL INSTITUTO”, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para “EL INSTITUTO”, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando “EL INSTITUTO” determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a “EL PROVEEDOR” hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a “EL PROVEEDOR” la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la

Una vez que se otorga el presente documento, se declara que el suscrito, en su calidad de Jefe de la Jefatura de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base en el artículo 1, del Manual de Organización de la Jefatura de Servicios, autoriza a cualquier funcionario de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registró bajo el número de expediente: /2025/ 106 / SAI N° S5M0073  
 OOAD/CHIS/SJDC/ ADO  
 La revisión jurídica se efectuó sin perjuicio de la jurisdicción, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, ni del resultado de la investigación de meritos y antecedentes de los servidores públicos que intervienen en el presente proceso, requiriendo, fecha y/o convenio.







INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
OOAD ESTATAL CHIAPAS  
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
CONTRATO EN FALLO  
N° 050GYR004N00225-079-00  
ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
ELECTRONICA  
AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

#### VIGÉSIMA SEPTIMA. CONCILIACION

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

#### VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

#### VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

#### TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la ciudad de Tapachula, Chiapas, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

**RELACIÓN DE ANEXOS.** Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por las partes y forman parte integrante del presente contrato, están completos y se encuentran en el expediente que obra en las oficinas del Administrador del contrato, los cuales se detallan a continuación:

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| <b>Anexo Uno (1)</b>    | "Dictamen/Certificado de Disponibilidad Presupuestal Previo"           |
| <b>Anexo Dos (2)</b>    | "Anexo Técnico, Términos y Condiciones"                                |
| <b>Anexo Tres (3)</b>   | "Asignación en el Fallo y Propuesta Económica de <b>EL PROVEEDOR</b> " |
| <b>Anexo Cuatro (4)</b> | "Documento de designación del Administrador del Contrato"              |
| <b>Anexo Cinco (5)</b>  | "Opiniones SAT, INFONAVIT, IMSS, Formato de Póliza"                    |

La presente justificación del presente documento fue elaborada por la persona Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, con base sustancial en el Manual de Organización de la Jefatura de Servicios Administrativos a solicitud de la Unidad Administrativa responsable del mismo. En consecuencia, se registra bajo el OOAD/CHS/SA/POC/ADO /2025/ 105 / SAI N° S5M0073

La revisión jurídica se efectuó en primer lugar sobre la justificación, procedimiento, términos y condiciones de la contratación, y del resultado de la investigación de mercado y condiciones de la contratación, en el presente caso, se concluye que se cumplen los requisitos y las demás circunstancias que determinan proceder a la licitación, técnica y/o competitiva.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL  
 OOAD ESTATAL CHIAPAS  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.

CONTRATO SAI N° S5M0073  
 CONTRATO EN FALLO  
 N° 050GYR004N00225-079-00  
 ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL  
 ELECTRONICA  
 AA-50-GYR-050GYR004-N-2-2025

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: RFC POR CONSIDERARSE INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, D.O.F. 09-mayo-2016

Por lo anterior expuesto, "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en la Ciudad de Tapachula, de Córdova y Ordóñez, Chiapas, el día **24 de enero de 2025**.

**POR "EL INSTITUTO"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
<b>DR. HERMILO DOMÍNGUEZ ZARATE</b> 	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL CHIAPAS, ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 155, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN IV, INCISO A) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	[REDACTED]
<b>ING. GUILLERMO ALBERTO AVENDAÑO ARZATE</b> 	ENCARGADO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	[REDACTED]
<b>LIC. IRVING GÓMEZ MARTINEZ</b> Área contratante 	TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO	[REDACTED]
<b>DR. FERNANDO FRANCO VARGAS</b> Administrador del contrato 	COORDINADOR DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN A LA SALUD	[REDACTED]

Los datos personales de las personas físicas identificables que se cancelan en este documento, son de carácter público y no constituyen información de interés público. La cancelación de estos datos se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, D.O.F. 09-mayo-2016, y en el artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales de Carácter Público, D.O.F. 07-septiembre-2017. En consecuencia, se informa que la información que se cancela en este documento, no será utilizada para fines de publicidad o promoción comercial, ni para ser difundida o publicada en ningún medio de comunicación social, ni para ser utilizada en ningún otro medio de comunicación social, ni para ser utilizada en ningún otro medio de comunicación social, ni para ser utilizada en ningún otro medio de comunicación social.

**POR "EL PROVEEDOR"**

<b>GIOVANNA EDITH HIGAREDA CANCINO</b> 	<b>HICG910513SP8</b>
--	----------------------

Las firmas que anteceden forman parte del contrato con número interno 050GYR004N00225-079-00, y, número de contrato SAI S5M0073, correspondiente a los "SERVICIOS MÉDICOS Y RADIODIAGNÓSTICO SUBROGADOS, PARA UNIDADES HOSPITALARIAS DEL ÁMBITO DELEGACIONAL, RÉGIMEN ORDINARIO, PARA EL EJERCICIO 2025", (HGZ 02 TUXTLA GUTIERREZ), celebrado entre el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y la C. GIOVANNA EDITH HIGAREDA CANCINO, en su calidad de proveedor.